



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

20251902114051

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251902114051

Fecha: 17-10-2025

Código de dependencia 190  
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Bogotá, D.C., 17-10-2025

Señor/a  
**ANÓNIMO**  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** RADICADO 20254700120912 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025.

Cordial saludo:

Hago referencia al radicado relacionado en el asunto, mediante el cual, solicita usted información sobre temas relacionados con el proceso disciplinario que se adelanta dentro del Expediente 2031 de 2024, con ocasión de la queja presentada por usted. Al respecto, me permito hacer las siguientes consideraciones.

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, por el cual se regula el derecho fundamental de petición, establece en su inciso primero: "*Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, (...)*"

En este sentido, el artículo 115 Código General Disciplinario reformado por la Ley 2094 de 2021, en adelante Código General Disciplinario, dispone: "*Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. (...)*"

En virtud de ello la actuación disciplinaria que se adelanta dentro del Expediente 2031 de 2024, goza de reserva y, a la misma sólo tienen acceso los sujetos procesales.

Ahora bien, usted en calidad de quejoso, no es considerado como sujeto procesal y solamente tiene las facultades reseñadas en la siguiente disposición del Código General Disciplinario.

"**ARTÍCULO 110.** (...)

*PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, (...) se limita **únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad de juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio.** Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del Despacho que profirió la decisión. (Subrayado por fuera del texto).*

Con base en las anteriores precisiones, procede este despacho a atender su solicitud de información en los siguientes términos:

---

**Oficina de Control Disciplinario Interno**

Dirección: Calle 74 No. 11 – 81 piso 2º Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

Página 1/3



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**1. (...) "Se verifique el estado actual del expediente disciplinario 2031-2024, indicando si existen avances o decisiones adoptadas" (...)**

Como se le informó previamente, las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo. Por lo que, en su calidad de quejoso no puede tener acceso a ninguna información relacionada con el proceso disciplinario que se adelanta dentro del Expediente 1091 de 2024, hasta el momento en que se cumpla alguno de las situaciones que exceptúan tal reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General Disciplinario, lo cual no ha ocurrido en dicha actuación disciplinaria.

**2. (...) "Se garanticen las condiciones de protección y confidencialidad para los contratistas y funcionarios que puedan aportar información" (...)**

Las actuaciones disciplinarias deben desarrollarse con observancia del principio de reserva, por lo cual el acceso a la información y a las piezas procesales se encuentra limitado a los sujetos procesales. En ese sentido, el despacho garantiza la confidencialidad de los documentos, testimonios y demás elementos probatorios que se alleguen al expediente, conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se garantiza que toda la información aportada será tratada bajo reserva, únicamente para los fines propios de la actuación disciplinaria, y conforme a los principios de legalidad, confidencialidad, protección de datos personales y debido proceso.

**3. (...) "Se investiguen las presuntas represalias y la recontractación de la persona inicialmente cuestionada, pese a la existencia de una actuación disciplinaria en curso" (...)**

Los hechos a los que usted hace referencia ya se encuentran siendo objeto de análisis dentro del Expediente 2031 de 2024, actualmente en curso en esta Oficina de Control Disciplinario Interno, razón por la cual no resulta procedente la apertura de una nueva actuación sobre los mismos hechos.

No obstante, se le informa que toda información o elemento adicional que usted considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos podrá ser allegado a la actuación disciplinaria adelantada dentro del Expediente 2031, en el cual se valorará con objetividad, imparcialidad y con las debidas garantías procesales, conforme a los principios de debido proceso, contradicción y transparencia.

**4. (...) "De considerarlo pertinente, se remita copia de esta comunicación a la Procuraduría General de la Nación, por posible vulneración al principio de imparcialidad y a la Ley 1010 de 2006 sobre acoso laboral. Agradezco su atención y la gestión que puedan adelantar frente a estos hechos, en aras de garantizar un ambiente laboral respetuoso y ajustado a la legalidad" (...)**



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

En relación con esta solicitud, este despacho procederá a hacer remisión de su solicitud del Comité de Convivencia Laboral de la Entidad, a fin de que, desde esa competencia se analice la viabilidad de remitir a la Procuraduría General de la Nación, su escrito.

En estos términos queda atendida su petición de información.

Cordialmente,

**MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MATEUS**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

**Elaboró:**

M<sup>a</sup> Camila Córdoba  
Contratista  
OCDI

**Revisó:**

María del Pilar Rodríguez  
Jefe de Oficina  
OCDI

**Aprobó:**

María del Pilar Rodríguez  
Jefe de Oficina  
OCDI